

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (Valle), 23 de marzo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n. ° 672**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00204-00
Demandante:	María Mery Yate de Martínez
Apoderado Judicial:	Hernando Pérez Ríos
Correo Electrónico:	<a href="mailto:maresco17@hotmail.com">maresco17@hotmail.com</a>
Demandado:	Diego Iván González Escobar y Ana Milena González Hernández
Correo Electrónico:	<a href="mailto:diegoqonzaabogado2012@hotmail.com">diegoqonzaabogado2012@hotmail.com</a>

**I. Asunto**

Como quiera que el presente proceso fue remitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Palmira (V.), toda vez que el Juez de ese Despacho se declaró incurso en causal de impedimento para continuar conociendo y tramitando este asunto, se procederá a verificar si en efecto dicha causal es procedente.

**II. Consideraciones**

Entiéndase por impedimento aquello que está sentado para preservar la imparcialidad de los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, *"con el fin de garantizar al conglomerado social que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y, en consecuencia, que su imparcialidad y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales"*.

Para que el Juez de conocimiento se declare en causal de impedimento debe atemperarse a lo contemplado taxativamente en el artículo 141 del C.G.P., por lo que no hay lugar a interpretaciones análogas; dicho acto debe ser unilateral, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquier causal prevista en la ley; y en gracia de ello, esbozará los hechos en los que fundamenta la misma, sin dejar de un lado que *"no todo escrúpulo, incomodidad o inquietud espiritual del juzgador basta para separarlo del conocimiento de un determinado asunto"*<sup>2</sup>; además de expresar en sus razones la *"indicación de su alcance y contenido, capaz de alterar su capacidad objetiva y subjetiva para decidir, pues por tratarse de un estado interno de ánimo que otro funcionario habrá de valorar, sólo puede ser conocido a través de lo expresado por el sujeto que lo vivencia"*<sup>3</sup>; sin esto, o con un enunciado genérico o abstracto, se presenta una motivación insuficiente, que puede llevar al rechazo de la declaración de impedimento<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Auto de 29 de enero de 2009. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés

<sup>2</sup> Auto de noviembre 11 de 1994. Magistrado ponente, doctor Juan Manuel Torres Fresneda.

<sup>3</sup> Auto de mayo 17 de 1999. Magistrado ponente, doctor Dídimo Páez Velandia; en sentido similar auto de septiembre 1º de 1994. Magistrado ponente, doctor Dídimo Páez Velandia.

<sup>4</sup> Auto de mayo 20 de 1997. Magistrado ponente, doctor Carlos Augusto Gálvez Argote; en sentido similar auto de diciembre 2 de 1992. Magistrado ponente. Doctor Gustavo Gómez Velásquez y auto de febrero 22 de 1996. Magistrado ponente, doctor Nilson Pinilla Pinilla.

### III. Fundamento fáctico

Avizora esta instancia que el Juez en mención, argumentó la causal de impedimento en los términos que prevé el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P., la cual reza: "*7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*". Conforme a lo anterior, el mentado Juzgado, mediante auto n.º 1773 del 17 de julio de 2020, afirmó incurrir en dicha causal, toda vez que, una de las personas del extremo pasivo formuló denuncia disciplinaria contra el titular del despacho.

### IV. Caso concreto

Se desprende del asunto en cuestión que el demandado DIEGO IVÁN GONZÁLEZ ESCOBAR, presentó escrito informando que en la diligencia de descargos practicada dentro del proceso disciplinario llevado en su contra por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta urbe, con radicación 760011102000-2016-00585-00, formuló respectiva queja disciplinaria en contra de la referida dependencia judicial, y del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, a fin de investigar la conducta de estos.

El titular del Juzgado de origen tras avizorar la solicitud que antecede, convalido tal situación como una de las causales de recusación consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P.

En tal sentido, son las anteriores razones suficientes para aceptar el impedimento invocado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, agregando además, que dentro del plenario también se observó una denuncia penal en contra del Juez Álvaro José Cardona Orozco (fl. 374-379 visible en 025ExpedienteCuadernoPrimero); y en consecuencia de ello, se procederá a estudiar el trámite subsiguiente a seguir.

### V. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

#### Resuelve

**ÚNICO:** Aceptar el impedimento invocado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y; en consecuencia, Avóquese el conocimiento de este asunto.

### NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZA**  
LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL**

**MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA**  
**OCAMPO RUIZ**

Código de verificación: **3b7dbefc5f66def2c0478831221972311a50727875cbb92686406aa4e3a65e5b**  
Documento generado en 23/03/2021 01:58:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**